

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nro. 009-EPMAPASC.EP-2021**CONSIDERANDO.**

Que, el numeral 76, literal L) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* y, 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, de acuerdo con la disposición transitoria primera, numeral nueve de la Constitución de la República del Ecuador la ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno incorpora los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados del presupuesto General del Estado

Que, por su parte el Art. 240 de la Constitución de la República, atribuye facultad legislativa a los gobiernos cantonales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el Artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”*.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua, será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias (...)”*.

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*.

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone para efecto de Constitución y jurisdicción: *“La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar”*.

Que, el artículo 9 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece, las atribuciones del directorio: *“(...) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa”*.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: *“Constituyese la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”*.

Que, el artículo 2 Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, dispone: *“El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.”*

Que, el artículo 3 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, establece: *“El Objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ E.P es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizar la salud y el ecosistema”.*

Que, el artículo 13 literal c. de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, determina: *“(…) c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa”.*

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico manifiesta *“De los permisos imputables a vacaciones.- Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.*

Que, de fecha 29 de septiembre del 2021 mediante Sesión de Directorio Nro.008-EPMAPASC-EP-2021 con orden del día Nro. 05 el Directorio Procede APROBAR el Permiso a Cargo Vacaciones de la Gerente de la EPMAPASC, MSc. Verónica Mendoza, del 11 al 15 de octubre del año 2021.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC.EP-G-2021-0255-M con fecha 07 de octubre de 2021, la Gerente de la EPMAPASC.EP, MSc. Verónica Mendoza comunica a la Analista de Talento Humano que *“mediante Reunión de Directorio Celebrada el día miércoles 29 de Septiembre a las 16h00 mediante Orden del día se procedió a*

APROBAR mi solicitud para el permiso a Cargo a Vacaciones en las fechas del 11 al 15 de octubre del año 2021”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC.EP-UTH-2021-0630-M con fecha de 11 de octubre de 2021 la Analista de Talento Humano Srta. Psic. Catherin Silvana Mariño Robles, le manifiesta a la Sra. Lcda. Delia Marianela Alay Cruz Técnica de Talento Humano que “a través del sistema documental de la EPMAPASC, la Máxima Autoridad de la Empresa solicito permiso imputable a vacación desde el 11 hasta el 15 de octubre de 2021, y mediante FORMATO DE PERMISOS Y/O LICENCIAS Versión TH-XX01-2021-03-2021, textualmente dice “Por la presente me permito poner en conocimiento que la Ing. Noemí Pérez, Especialista Administrativa Financiera, será la funcionaria encargada de responder por las actividades y funciones a mi cargo, durante mi permiso imputable a vacaciones”.

RESUELVE.

Artículo Uno. – APROBAR el permiso Cargo a Vacaciones de la Gerente de la EPMAPASC, MSc. Verónica Mendoza, desde el 11 de octubre hasta el 15 de octubre del año 2021.

Artículo Dos.- DELEGAR a la Ing. Noemí Pérez, Especialista Administrativa Financiera el Encargo de Gerencia, el tiempo que dure el permiso imputable a vacaciones de la Gerente de la EPMAPASC.EP”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página oficial web de la Empresa Pública al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

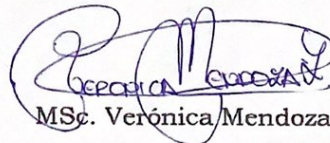
Dado y firmado con fecha 25 de octubre del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora.



Sr. Argel Yánez

PRESIDENTE DE DIRECTORIO

EPMAPASC-EP.



MSc. Verónica Mendoza

SECRETARIA DE DIRECTORIO

GERENTE EPMAPASC-EP.